Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG)

BOLETÍN ELECTRÓNICO N° 5

Septiembre/2011

Atendidas las continuas observaciones efectuadas por Contraloría General de la República, en diferentes auditorías realizadas durante el período 2010-2011, respecto al uso del Trato Directo, este Consejo ha estimado oportuno recordar, que de acuerdo a la ley de compras, los contratos que celebre la administración del Estado, deberán realizarse primeramente a través de Convenios Marco o Licitación Pública, en segundo término a través de Licitación Privada, y sólo excepcionalmente a través de Trato Directo. Si usted requiere más información referente a la normativa y/o dictámenes de la Contraloría General de la República, referentes al Trato Directo, entre a la página web del CAIGG. http://auditoriainternadegobierno.cl/

TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

"(…)cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia,(…)." (Dictamen CGR 46564/2011)

LOS 3 ASPECTOS CLAVES QUE USTED DEBE CONOCER Y APLICAR

1.- Tipos de trato directo.

- **Abierto o Público con cotización**: regla general dentro de la clasificación, donde se hace un llamado a todos los proveedores del rubro.
- **Cerrado o Privado con cotización**: excepcionalmente se permite que la entidad licitante seleccione tres proveedores del rubro de manera selectiva.
- **Sin cotización**: la compra se realiza directamente a un proveedor previamente seleccionado.

2.- Circunstancias excepcionales para realizar Trato Directo :

- **Adquisición privada anterior sin oferentes:** caso en el cual se realiza licitación pública primeramente y licitación privada posterior, debido a que en ninguno de los dos casos se presentaron interesados, por lo que se debe recurrir a trato directo.
- **Remanente de una adquisición pública anterior:** previamente se realizó contrato, el que terminó anticipadamente por incumplimiento u otras causales, se podrá realizar una contratación directa, siempre que el remanente del contrato anterior sea igual o inferior a 1.000 UTM.
- **Compras urgentes:** casos de emergencia o imprevistos que obligarían a realizar una adquisición que no estaba previamente planificada, la que debe satisfacer una necesidad imperiosa para la entidad. Dicha calificación de urgencia debe realizarse por resolución fundada del jefe superior de la entidad que contrata.
- **Proveedor único:** solo existe un proveedor de un bien o servicio en el mercado, o bien el producto o servicio tiene características únicas.
- **Convenios de servicios con personas jurídicas extranjeras:** cuando se contratan empresas extranjeras para la prestación de servicios que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
- **Servicios confidenciales:** deben ser previamente determinados por D.S, cuando su difusión podría afectar la seguridad o interés nacional.
- **Naturaleza de la contratación:** artículo 10 N°7, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, establece criterios para aplicar trato directo.
- Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el art. 10, del Reglamento, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos referentes a compras urgentes, proveedor único, servicios confidenciales y los señalados en el N° 7 del art. 10.

3.- Etapas para realizar Trato Directo:

- **Verificar si las circunstancias** del caso concuerdan con alguna de las señaladas en el punto anterior.
- **Redactar términos de referencia** con absoluta claridad qué es lo que se quiere comprar o qué servicios contratar, requisitos y condiciones que deben cumplir oferentes para

que las ofertas sean aceptadas, señalar datos de contactos para realizar consultas y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago del contrato, plazo de entrega del bien o servicio, lugar de entrega.

- **Dictar resolución fundada** que autorice Trato Directo, señalando las normas legales que autorizan (Vistos), exponiendo razones por las que se realiza (Considerandos) y finalmente autorizando la contratación directa (Resuelvo).
- **Publicar resolución** dentro de las 24 hrs. siguientes a la dictación, en el Sistema de Información de ChileCompra.
- **Cotizar** cuando se requiere un mínimo de tres cotizaciones previas, las que deben realizarse a través del Sistema de Información de ChileCompra. Excepcionalmente la cotización no es necesaria en los casos señalados en las letras c), d), f) y g) del artículo 8 de la Ley de Compras Públicas.
- **Evaluar** conforme a los criterios establecidos en los términos de referencias **y adjudicar** la oferta más conveniente.
- **Enviar orden de compra** por medio del Sistema de Información de ChileCompra, lo que equivale a la resolución de adjudicación

Por último, este Consejo le reitera que los contratos que celebre la Administración del Estado, deberán realizarse conforme a la ley de compras, es decir, a través de Convenios Marco, Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas y sólo excepcionalmente a través de Tratos Directos.

Boletines Anteriores			
N°1 Declaración de intereses	N°2 Declaración de patrimonio	N°3 Conflictos de Intereses	N°4 Uso de Vehículos Fiscales